

## RESOLUCION No. EPA-RES-00441-2023 DE VIERNES, 20 DE OCTUBRE DE 2023

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de poda presentada por CATHERINE VELASCO BUENDÍA y se dictan otras Disposiciones”.**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-22-0114650** de fecha 21 de noviembre de 2022, la señora **CATHERINE VELASCO BUENDÍA**, actuando en calidad de Logística Administrativa de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, solicita permiso ambiental para la intervención de cinco (5) individuos arbóreos, indicando que cuatro (4) de ellos se encuentran ubicados en la sede del Barrio La Esperanza, así las cosas manifiesta lo siguiente: *“(... )estos individuos vegetales se encuentran de gran tamaño y gran follaje, esta situación está generando daños estructurales a la edificación y contribuye a la inseguridad del sector por las noches porque las ramas obstaculizan el alumbrado del espacio público(... )”.*

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección el día 01/12/2022 y emitió el Concepto Técnico No. 2302 de fecha treinta (30) de diciembre de 2022, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

#### DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE		CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Caucho (Ficus benghalensis)	2	16 – 17 m	2.60 – 4.50 m	Bueno	10.41636° - 75.51941°	

#### DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO

*En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Leonardo Arnedo Batista, ubicados en la calle 40 # 30 - 2 del Barrio la Esperanza, se observó dos individuos arbóreos de la especie caucho cartagenero (Ficus benghalensis), plantados en la dirección antes mencionada en espacio público, con alturas de 16 -17 m y DAPS 2.60 – 4..50 m, con buen estado fitosanitario.*

*Los dos individuos arbóreos de la especie caucho tienen alturas considerables, vigoroso, un gran desarrollo vegetativo, con ramas gruesas extendidas hacia la pared de la ESE, vía pública y entrelazadas con el cableado eléctrico, lo cual amerita que lo poden y le bajen altura, corte de ramas. Para buscar el equilibrio estructural del árbol.*

#### CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es Viable hacer la poda de formación y corte de ramas a los árbol de la especie caucho cartagenero, para evitar daño al inmueble donde funciona la sede de la ESE Cartagena, a los vehículo y transeúnte que circulan por el sector.*

De acuerdo con el nuevo decreto 0861 de 11 agosto 2021, para hacer la poda, corte de ramas, es competencia de la Secretaria General del Distrito y por tener cableado eléctrico entrelazados con las ramas, es competencia de la Empresa Afinia.

#### RECOMENDACIONES:

*Al realizar la poda y corte de ramas se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.*

*Muy Importante, cualquiera que sea el caso que genera la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pegueños o arbustivos.*

#### **OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:**

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda y corte de ramas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.*

*Se recomienda que se le dé una vigencia de (3) meses para la ejecución de la poda y corte de ramas.*

#### **REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS**





(")

### CONSIDERACIONES

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3., establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones *de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas

#  
SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que mediante Decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., en virtud a lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó. las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se notificará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda de formación autorizada, relacionada con la PODA DE FORMACIÓN Y CORTE DE RAMAS, a dos (2) individuos arbóreos de la especie Caucho Cartagenero (*Ficus Benghalensis*), para evitar daño al inmueble donde funciona la sede de la ESE Cartagena, a los vehículos y transeúntes que circulan por el sector.

Que a su vez, en caso de que los individuos arbóreos objeto de Poda o Tala se encuentren ubicados en zonas de seguridad definidas por el reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, que nos permite afirmar que estas funciones en el Distrito de Cartagena de Indias, están a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.; por ser el operador de Red, además de comportar esta actividad un riesgo de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico N° 2302 de 30 de diciembre de 2022, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso para realizar la PODA DE FORMACION a dos (2) árboles, de la especie: caucho cartagenero (*Ficus benghalensis*), plantados en área de espacio público, calle 40 # 30 - 2 del Barrio la Esperanza.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ACOGER** integralmente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 2302 del 30 de diciembre de 2022 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud presentada por la señora **CATHERINE VELASCO BUENDÍA**, actuando en calidad de Logística Administrativa de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias para realizar **PODA DE FORMACIÓN** y corte de ramas a dos (2) individuos arbóreos de la especie Caucho Cartagenero (*Ficus benghalensis*). De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR** esta decisión a la SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C DE CARTAGENA DE INDIAS para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la **PODA DE FORMACIÓN** a los dos (2) individuos arbóreos. y a la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP, con

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

fundamento en lo establecido en el art. 22, numeral 22.2 del RETIE, teniendo en cuenta que los individuos arbóreos sobre el cual se autoriza la PODA tienen ramas enredadas con cableado eléctrico, para que procedan a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **PODA**. Las especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLE	CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Caucho (Ficus benghalensis)	2	16 – 17 m	2.60 – 4.50 m	Bueno	10.41636° - 75.51941°

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las podas autorizadas, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la poda del árbol autorizada.
- 5.2 El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
- 5.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.
- 5.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
- 5.6 Para tales efectos de los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 5.7 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 5.8 Para la realización de la poda, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 5.9 En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

**ARTICULO SEXTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO SEPTIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a

terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.



**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que, si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes, de las podas y las talas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia. El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y las talas.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **CATHERINE VELASCO BUENDÍA**, identificada con cédula de ciudadanía #45.562.094, al correo electrónico [coor.mantenimiento@esecartagenadeindias.gov.co](mailto:coor.mantenimiento@esecartagenadeindias.gov.co) y al señor **JORGE EDUARDO SUAREZ GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía #6.773.841 en calidad de representante legal de ESE Hospital Local Cartagena de Indias, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, al correo electrónico: [secretariageneral@cartagena.gov.co](mailto:secretariageneral@cartagena.gov.co), de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP**, a través del correo electrónico [serviciosjuridicos@afinia.com.co](mailto:serviciosjuridicos@afinia.com.co) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALICIA TERRA FUENTES**  
**DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA**

**Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

*Proyectó: AEB*  
Asesora Externa OAJ